SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CELEBRADO EL PASADO 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016 (EN LO SUCESIVO, EL "SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO" O EL "CONVENIO"), QUE CON FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016 CELEBRAN:

- I. El ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA (el "Estado"), como acreditado, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua (la "Secretaría de Hacienda"), representada en este acto por su titular, el C. Jaime Ramón Herrera Corral;
- II. BANCO INBURSA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA (el "Banco"), como acreditante, representado por su apoderado Licenciado Guillermo René Caballero Padilla; y
- III. FIBRA ESTATAL CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., como obligado solidario y aval ("Fibra Estatal Chihuahua" y, conjuntamente con el Estado y el Banco, las "Partes"), representado en este acto por Abelardo Armendariz Martínez.

Lo anterior, de conformidad con los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 13 de septiembre de 2016, (i) el Estado, como acreditado, (ii) Fibra Estatal Chihuahua, como obligado solidario y aval; y (iii) el Banco, como acreditante; celebraron un contrato de apertura de crédito simple (el "Contrato de Crédito") por un monto de hasta \$6,000'000,000.00 (seis mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDO.- Con fecha 21 de septiembre de 2016, (i) el Estado, como acreditado, (ii) Fibra Estatal Chihuahua, como obligado solidario y aval; y (iii) el Banco, como acreditante; celebraron un convenio modificatorio contrato de apertura de crédito simple (el "Primer Convenio Modificatorio", y con juntamente con el Contrato de Crédito, el "Contrato") por virtud del cual acordaron modificar ciertas cláusulas del Contrato de Crédito.

DECLARACIONES

- I. Declara el Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, que:
 - a) Salvo por lo previsto en el presente Convenio, confirma todas y cada una de las declaraciones realizadas y contenidas en el Contrato de Crédito, mismas que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.
 - b) El C. Jaime Ramón Herrera Corral, titular de la Secretaría de Hacienda, acredita la personalidad con la que comparece a la celebración de este Convenio el nombramiento, de fecha 9 de octubre de 2012, expedido por el Gobernador del Estado, el C. César Horacio Duarte Jáquez, así como que está facultado para celebrar el presente Convenio por nombre y por cuenta del Estado.
 - c) Es su voluntad celebrar el presente Convenio, y obligarse y sujetarse a los términos establecidos en el mismo.
- II. Declara el Banco, por conducto de su representante legal, que:



- a) Confirma todas y cada una de las declaraciones realizadas y contenidas en el Contrato de Crédito, mismas que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.
- b) Su representante legal cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio, sin que dichas facultades hayan sido revocadas o limitadas en forma alguna. Es su voluntad celebrar el presente Convenio, y obligarse y sujetarse a los términos establecidos en el mismo.
- III. Declara Fibra Estatal Chihuahua, a través de su representante legal que:
 - a) Confirma todas y cada una de las declaraciones realizadas y contenidas en el Contrato de Crédito, mismas que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.
 - b) Su representante legal cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio, sin que dichas facultades hayan sido revocadas o limitadas en forma alguna, tal y como lo acredita con la escritura pública número 14,356 de fecha 5 de septiembre de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Raúl Flores Sáenz, Notario Público número 4 de la Ciudad de Chihuahua, Estado del mismo nombre, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio.
 - c) Es su voluntad celebrar el presente Convenio Modificatorio, y obligarse y sujetarse a los términos establecidos en el mismo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes de este Convenio Modificatorio convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Modificaciones.

- 1.1. Las Partes en este acto convienen adicionar un inciso (ñ) a las declaraciones del Estado contenidas en el Apartado de Declaraciones del Contrato para quedar redactada, a partir de esta fecha, en los siguientes términos:
 - "I. Declara el "ESTADO", a través de su Secretario de Hacienda, en la fecha del presente Contrato y en la fecha de cada Disposición:
 - ñ. Que los recursos del Crédito los destinará invariablemente: (i) en primer lugar, a la liquidación del saldo insoluto del Crédito Original, en la Primera Disposición, según así se señalan en el Decreto; (ii) en su caso, a destinar las cantidades que resulten necesarias para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; y (iii) el monto restante, a inversión pública productiva y en específico, a los destinos que se señalan en el Decreto (cuya copia completa ha sido incluida en el presente Contrato mediante la celebración de su Primer Convenio Modificatorio, el cual fue celebrado entre el "ESTADO", Fibra Estatal Chihuahua y el "BANCO" con fecha 21 de septiembre de 2016), la cual, al ser el presente Contrato inscrito en el Registro Federal con todos sus anexos (incluidos el Decreto y la relación adjunta a la misma), obrará inscrita en consecuencia en dicho Registro Federal."

1.2. Asimismo, <u>las Partes convienen modificar la vigencia del Contrato, para que ésta sea, a partir de esta fecha, el 16 de agosto de 2038</u>. Para dichos efectos, las partes acuerdan modificar la Cláusula Cuarta, el séptimo párrafo de la Cláusula Sexta y la Sección 9.2 de la Cláusula Novena del Contrato de Crédito, a fin de que éstas, a partir de la fecha de celebración de este Convenio, queden redactadas en los términos siguientes:

"CUARTA.- VIGENCIA. El plazo máximo para liquidar el presente Crédito será hasta el 16 de agosto de 2038, momento en el cual deberán haber sido cubiertas todas y cada una de las obligaciones de pago a cargo del "ESTADO" y/o de Fibra Estatal Chihuahua y a favor del "BANCO" derivadas del Crédito, que se hubieren generado en virtud del presente Contrato y/o los Pagarés, subsistiendo sus respectivos términos y condiciones hasta su total cumplimiento."

"SEXTA.- <u>INTERESES</u>. [...]

El primer periodo para el cómputo de intereses de la Primera Disposición será irregular y correrá a partir de la fecha en que se realice la Primera Disposición y hasta el día 30 de septiembre de 2016. El primer periodo para el cómputo de intereses de la Segunda Disposición será irregular y correrá a partir de la fecha en que se realice la Segunda Disposición y hasta el 30 de marzo de 2017. El último periodo para el cómputo de intereses también será irregular y correrá a partir del 30 de marzo de 2038 y hasta el 16 de agosto de 2038. [...]"

"NOVENA.- PAGO DE PRINCIPAL. [...]

- 9.2. El Crédito deberá haber sido pagado en su totalidad en o antes del <u>16 de agosto</u> <u>de 2038</u> (la "<u>Fecha de Vencimiento</u>"), junto con los intereses y demás accesorios financieros que deriven del presente Contrato, o el Día Hábil inmediato posterior, en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil."
- 1.3. Las Partes acuerdan en modificar la Sección 13.1.20 de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Crédito, para que ésta, a partir de la celebración del presente Convenio, quede redactada en los siguientes términos:

"DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER. [...]

13.1.20. Comprobación de Destino. A más tardar dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha en que tenga lugar cada Disposición del Crédito, sin rebasar el 3 de octubre del presente año, el "ESTADO" se obliga a entregar al "BANCO" un escrito por virtud del cual certifique que los recursos de la Disposición correspondiente fueron destinados al destino previsto en la Cláusula Tercera del presente Contrato. Dentro de dicha certificación el "ESTADO" se obliga a incluir una relación de inversión pública productiva a la que se destinarán los recursos de la Disposición, misma inversión pública productiva que (i) será aquella que fue incluida dentro del Decreto (cuya copia completa ha sido incluida en el presente Contrato mediante la celebración de su Primer Convenio Modificatorio, el cual fue celebrado entre el "ESTADO", "FIBRA ESTATAL CHIHUAHUA" y el "BANCO" con fecha 21 de septiembre de 2016); y (ii) obra inscrita en el Registro Federal, por haber sido el presente Contrato inscrito en dicho registro junto con todos y cada uno de sus anexos (dentro de los que se incluye el Decreto y la relación de inversión pública productiva adjunta al mismo). [...]"



1.4. Asimismo, las Partes convienen en modificar el inciso (xii) de la Sección 14.1 de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Crédito, para que éste, a partir de la fecha de celebración de este Convenio, quede redactado en los términos siguientes:

"DÉCIMA CUARTA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS.

14.1. [...] (xii) Que el "ESTADO" entregue al "BANCO" un escrito por virtud del cual certifique que los recursos del Crédito serán destinados al destino previsto en la Cláusula Tercera del presente Contrato. Dentro de dicha certificación el "ESTADO" se obliga a incluir una relación de inversión pública productiva a la que se destinarán los recursos de la Disposición, misma inversión pública productiva que (i) será aquella que fue incluida dentro del Decreto (cuya copia completa ha sido incluida en el presente Contrato mediante la celebración de su Primer Convenio Modificatorio, el cual fue celebrado entre el "ESTADO", "FIBRA ESTATAL CHIHUAHUA" y el "BANCO" con fecha 21 de septiembre de 2016); y (ii) obra inscrita en el Registro Federal, por haber sido el presente Contrato inscrito en dicho registro junto con todos y cada uno de sus anexos (dentro de los que se incluye el Decreto y la relación de inversión pública productiva adjunta al mismo). [...]"

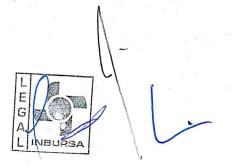
Cláusula Segunda. Ausencia de Novación. Las Partes convienen en que salvo por lo modificado en forma expresa por el presente instrumento y sus anexos (según como se hayan modificado de tiempo en tiempo) las obligaciones pactadas en el Contrato de Crédito permanecerán en pleno vigor y efectos legales, en razón de que este Segundo Convenio Modificatorio no representa en modo alguno novación de ninguna obligación del Contrato de Crédito, sino únicamente la modificación de aquellas que son objeto del presente Convenio.

Cláusula Tercera. <u>Integridad del Contrato de Crédito</u>. Las Partes acuerdan que el Convenio formará parte integrante del Contrato de Crédito; en consecuencia, el contenido del Convenio no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa *referencia a* y una *lectura integral de* las disposiciones pactadas en las cláusulas del Contrato.

Así mismo, las Partes acuerdan que se deberá entender como modificada, en el sentido establecido en el presente Convenio, cualesquier disposición prevista en el Contrato de Crédito que se contraponga con lo modificado por virtud del presente Convenio Modificatorio.

Cláusula Cuarta. <u>Jurisdicción y Legislación Aplicable</u>. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Convenio las Partes se someten a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos. Igualmente, las Partes acuerdan, de manera expresa e irrevocable, someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México. Asimismo, las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

[Resto de la página intencionalmente en blanco; siguen hojas de firmas]



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes del presente Segundo Convenio Modificatorio lo suscriben el dia 26 de septiembre de 2016, en la Ciudad de México.

EL ESTADO

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

POR C. VAME RAMÓN HERRERA CORRAL CARGO: SECRETARIO DE HACIENDA

Li presovita, 🖟 encuentra e vioceledas y Ayva as povida



o calify eclares rimonides in the section are a serie, so assumentate shi sa riferenti Cus et al



Sucretaria de Historida y Crédito Passino

Unided de Coordinación con Entidades Federativas

Dirección General Adjunta de Deuda y

Análisis de la Hacienda Pública Local

El prosente fue inscrito en el Registro de Obtigaciones y Empréstitos de Entidades Federatives y Municipios, con fundamento en los artículos 6, 10 y 12 del Regismento dei Artículo 9° de la Ley de Coordinación Flacai en materia de Registro de Cibligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios y 59, fracciones VII y VIII del Regismento interior de la Secretaria de Haciande y Crádito Público.

Ho. de Inscripción: 1908-0916005

Mémbro. D.F. a 26 de Septiembre de 2016

El Director General Adjunto de Dauda y Análista de la Nacionde Pública Local.

Antonio Medellin Ruiz

SHCP

Fecha: 26 |09 | 2016

Firma Clear Control of the Control o

Las obligaciones contenidas en el presente, se encuentran vinculadas y forman perte integrante del Contrato de Apertura de Crédito Simple, celebrado el 13 de Sectionib re de 2016 : con número de inscripción 1006-0916005 de lo cual se toma nota para los efectos conducentes

México, D.F. a 26 de Septiembre de 2016

El Director General Adjunto de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local.

Las obligaciones contenidas en el presente, se encuentran vinculadas el Convenio Modificatorio celebrado el 21 de <u>Scotiembo</u> de <u>2016</u>; de lo cual se toma nota para los efectos conducestes

México, D.F. a 26 de Septiembre de 2016

El Director General Adjunto de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local.

EL BANCO

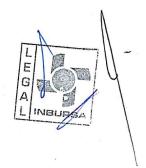
BANCO INBURSA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA

Por: Guillermo René Caballero Padilla Cargo: Representante legal

FIBRA ESTATAL CHIHUAHUA

FIBRA ESTATAL CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.

Por: Abelardo Armendariz Martínez Cargo: Representante legal





LSTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA DE HACIENDA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Lav
de Deuela Pública para el Estado de Chihushua y su:
Nunicipios, el presente documento ha quedado inscrito e:
el Registro Gentral de Deuda Pública Estatal bajo e
número 15 2011 de fecha 26 de Septiembre del 2016
en la ciudad de Chihushua, Chib.

Secretaría de Hacienda



Dirección de Contabilidad Gubernamental

REGISTRO ESTATAL DE DEUDA PÚBLICA ESTATAL

INSCRIPCIÓN No. 15/2016

El día 26 de septiembre de 2016 en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, se inscribió en el Registro Central de Deuda Pública Estatal, la Obligación que a continuación menciona:

Número de Inscripción	15/2016
Fecha de Registro	26 de septiembre de 2016
Tipo de documento	Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Apertura
	de Crédito Simple
Fecha de suscripción	26 de septiembre de 2016
Deudor Acreditado	Estado Libre y Soberano de Chihuahua
Obligado Solidario	Fibra Estatal Chihuahua, S.A de C.V.
Acreedor	Banco Inbursa S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo
	Financiero Inbursa
Hasta por un monto de	\$6,000'000,000.00 (Seis mil millones de pesos 00/100 M.N)
Plazo	Plazo máximo hasta el 16 de agosto de 2038.
Interés	Intereses ordinarios sobre el saldo insoluto de cada
	Disposición a razón de la Tasa TIIE más el Margen Aplicable
8 - Para - 1	a la Tasa TIIE (la "Tasa de Interés").
Destino	A liquidar el saldo insoluto del Crédito Original, por medio
	del Fideicomiso; en su caso, destinar las cantidades que
	resulten necesarias para alcanzar el Saldo Objetivo del
, °	Fondo de Reserva;
,	"ESTADO", a efecto de que éste lo destine a inversión
* 4	pública productiva.
Autorización	Congreso del Estado mediante Decreto No. 1418/2016 XVII
	P.E. publicado P.O. del 9 de julio de 2016.

SUFRAÇIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

ING. JAIME RAMON HERRERA CORRAL SECRETARIO DE HACIENDA

Edificio Héroes de Reforma Avenida Venustiano Carranza Nº 601 Piso 2, Colonia Obrera, Código Postal 31350 Tels. (614) 429-33-16 y 429-33-17 Chihuahua, Chih.

"2016 Año de Elîşa Griensen Zambrano